



Radicado: 2021-00020-00 (R. I. 17065)
Demandantes: CARMEN CONTRERAS ESPINEL
RAMON CALIXTO PEREZ LIZCANO
Proceso: LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Sería el caso proceder a resolver sobre la admisión de la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, si no se observara que la Sentencia que Decretó la cesación de los efectos civiles de las partes y su consecuencial disolución de la correspondiente sociedad, fue proferida por el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA de Cúcuta, conforme se señala en la demanda, hecho por el cual se dispondrá su rechazo art. 90 C. G. P. y su remisión a ese Juzgado, conforme lo dispuesto en el art. 523 del C. G. P., donde estipula que la etapa de liquidación de la sociedad se surtirá en el mismo expediente en que se haya proferido el fallo.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL promovida por CARMEN CONTRERAS ESPINEL y RAMON CALIXTO PEREZ LIZCANO, por las razones anotadas en la parte motiva.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda junto con sus anexos al JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE CUCUTA, para que se adelante la actuación a continuación del expediente de CESACION DE EFECTOS CIVILES llevado a cabo por las partes en ese Juzgado.

TERCERO: Reconocer personería para actuar en este proceso al Doctor LUIS FRANCISCO OSORIO PORRAS conforme el poder otorgado por los Demandantes.

CUARTO: Déjese constancia de su salida en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

La Juez,

NELFI SUAREZ MARTINEZ